

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de la Estación marítima de zoología y botánica experimentales obedeció al proyecto patriótico y previsor de satisfacer en la organización de aquel orden de estudios una necesidad de gran importancia. Mas si ha de producir en su día todos los bienhechores frutos á que tiende su fundación, menester es que hoy se aplique al logro de los más fáciles é inmediatos; preliminar inexcusable para alcanzar luego otros más trascendentales.

No es lícito esperar, en efecto, que se improvise en nuestro país lo que otras naciones deben á una larga elaboración científica. Los frutos de la gloriosa y arraigada tradición que la experimentación biológica ofrece en pueblos más afortunados, no pueden aparecer repentinamente en el nuestro; se adquirirán poco á poco al calor del celo y patriotismo, tan probados de los naturalistas españoles, y á favor del interés y protección tutelar que merezcan del Gobierno estas indagaciones científicas de aplicación industrial, incalculable en lo futuro, aunque hoy no acierte á vislumbrarla en su justo límite la cultura común, tan propensa á desestimar toda investigación que no lleve aparejadas ventajas inmediatas positivas, como á precipitarse irreflexivamente ante cualquier novedad teórica, gastando sus fuerzas y su entusiasmo sin ventajas del momento, y con daño para el porvenir.

En cuanto al presente, los valiosos estudios que promueven los pocos é insignes experimentadores patrios, revelan la falta de una verdadera escuela experimental biológica, y preciso es reconocer que sus investigaciones tardarían mucho en adquirir el grado de perfección técnica que distingue á algunos del extranjero, si nuestra Nación se aislase y redujera á sus propias fuerzas.

Entretanto, y para favorecer el advenimiento de la ciencia patria al cultivo de la Biología experimental, fuerza es que acuda á robustecerse en las Estaciones análogas de más reputación, especialmente la de Nápoles, donde en mayor escala se juntan cada año á los descubrimientos de su personal fijo y de los diversos experimentadores que allí acuden, los adelantos realizados por éstos en sus laboratorios respectivos.

Pero no es tan esencial concurso el único que para elevar rápidamente sus trabajos al nivel de las mejoras necesita buscar el Laboratorio español de Biología marina, próximo á establecerse, porque, no ya las investigaciones biológicas de mayor transcendencia, sino hasta las elementales en que sólo se aspira á conocer y describir al modo usual y clásico la fauna y flora marinas, exigen hoy el auxilio casi permanente del personal y de los medios que por excepción se reservaban antes para las grandes exploraciones científicas. No hay que recordar la parte que corresponde á ilus-

tres marinos en esas exploraciones, cuya gloria es á veces toda suya. Inspirándose, pues, en la absoluta necesidad de su cooperación para el adelanto de tales estudios, la Marina patria, iniciadora con frecuencia de nuestro progreso científico, se dispone á secundarla en la ocasión presente con la mayor eficacia posible, y ante los notables descubrimientos zoológicos, algunos de ellos efectuados en nuestros propios mares, y de que varios países son deudores á la eficaz ayuda que ha prestado á la ciencia su Marina, aspira la nuestra á acometer resueltamente empresa tan fecunda, habilitando para ello á los Oficiales de la Armada á quienes más interesen esta clase de estudios, mediante una preparación técnica adecuada en la Estación zoológica de Nápoles, única que hoy puede suministrarla, porque únicos, excepcionales, son también sus procedimientos de conservación para el estudio de los animales marinos inferiores.

A ella deben acudir asimismo, á fin de completar su instrucción biológica, mientras cobra nuestra Estación vitalidad bastante para dársela, los naturalistas españoles, cuyos esfuerzos reclama y espera el cultivo de esta rama científica en las costas y mares de nuestras colonias; que hora es ya de extender á los animales marinos inferiores de aquellas regiones, tan interesantes y apenas conocidas sino es por laudable iniciativa de naturalistas y Gobiernos extranjeros, los estudios consagrados por los nuestros á los grupos superiores zoológicos y á las plantas terrestres, con fruto tan notable, que son timbre de gloria nacional los libros magistrales en donde se condensan. Urge ya proseguir y desenvolver la obra comenzada, como lo piden de consuno el interés y la dignidad de la patria, procediendo á una exploración continua y regular de esos mares y costas, donde el mero hallazgo de ejemplares vivos pertenecientes á especies no conocidas antes sino en sus restos esqueléticos, bastó para rectificar graves errores clásicos, y vino á sorprender á los sabios con la revelación de enlaces y transacciones entre animales tenidos hasta entonces por independientes y extraños unos á otros, como si respondiera su organización á plan distinto.

Júzguese por este gran resultado, que marinos y naturalistas extranjeros obtuvieron casi exclusivamente en nuestros mares de Cuba y Filipinas, de la gloriosa y patriótica tarea con que brinda á los nuestros la fauna de aquellas aguas fecundísimas, pobladas por muchedumbre de seres inferiores, cuya sencilla constitución, fácil de entender, es además la verdadera clave para interpretar acertadamente los organismos superiores, enigmas indescifrables sin tal auxilio.

Inspirándose en estos patrióticos motivos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Marina, Fomento y Ultramar crearán una Comisión científica especial, que

durará cinco años por lo menos, destinada á facilitar el progreso de los estudios biológicos en España, mediante el perfeccionamiento que hagan de los suyos en la Estación zoológica de Nápoles los Oficiales de la Armada y los naturalistas que comisionen al efecto los departamentos ministeriales indicados.

Art. 2.º Para cumplir el artículo anterior, los tres Ministerios contratarán con el Director de la Estación zoológica de Nápoles el uso, durante cinco años, de tres mesas de estudios, á razón de 2.500 pesetas anuales cada una, y en las condiciones prescritas en el reglamento de dicho Centro.

Art. 3.º Los Ministerios de Marina y Ultramar delegarán en el de Fomento su representación para el contrato, debiendo cada uno de estos tres departamentos ministeriales librar á su tiempo, y á favor del Cónsul de España en Nápoles, las cantidades correspondientes al importe de las mesas indicadas, durante cada ejercicio económico del presupuesto.

Art. 4.º Los naturalistas pensionados por el Ministerio de Fomento serán nombrados de entre los individuos que compongan el personal facultativo de la Estación española de Biología marítima, en virtud de designación razonada del Director de la misma, pudiendo ser removidos á propuesta de éste cuando á su juicio existan causas para ello.

Percibirán, tanto éstos como los nombrados por el Ministerio de Ultramar, á título de indemnización de viajes, 500 pesetas, y 250 por cada mes de estancia en Nápoles.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Martínez Carvajal cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, por su importe de eje-

cucción material, que asciende á 628.816 reales 95 céntimos, equivalentes á 157.204 pesetas 23 céntimos, el presupuesto adicional de los trozos segundo y tercero de la carretera de Pruna á Morón, en la provincia de Sevilla, y cuyas obras se ejecutan por el sistema de administración.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Dirección de Obras públicas, el proyecto reformado del trozo quinto de la segunda sección de la carretera de Málaga á Almería, en la provincia de Málaga, por su importe de contrata de 1.706.205 reales 52 céntimos, que produce el presupuesto adicional de 1.022.489 reales 34 céntimos, equivalentes á 255.622 pesetas 34 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACION DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO.

De Jefe superior de Administración civil.

A D. Manuel del Oso Herraiz.

A D. Isidoro Alonso.

De Jefe de Administración civil.

A D. José García Camilleri.

A D. Alfredo de la Escalera y Amblad.

Madrid 3 de Febrero de 1888.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José Bosch y Tendre, Capitán graduado, Teniente de Infantería retirado, demandante, á quien representa D. Manuel María Cabello, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 25 de Marzo de 1883, expedida por el Ministerio de la Guerra:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real Orden de 17 de Noviembre de 1880 se concedió al Teniente de Infantería D. José Bosch y Tendre el retiro provisional por haber cumplido la edad reglamentaria; y por otra de 17 de Febrero del año siguiente, dictada previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le otorgó el definitivo para Granada, asignándole los 40 céntimos del sueldo de Teniente, ó sean 75 pesetas mensuales, por contar más de veinticinco años de servicio, con el abono de los cuatro á que tenía derecho como procedente de la clase de soldado, con arreglo al art. 4.º de la Ley vigente de Retiros:

Que en 27 de Junio de 1881, el Capitán General de Granada elevó al Ministerio de la Guerra una instancia del interesado, en la que manifestaba que, habiéndosele acreditado como legítimo el tiempo de abono que solicitó de la Dirección general de Infantería, y que no constaba en su hoja de servicios cuando se le dió el retiro, procedía que se le concediera la mejora de éste correspondiente, y el abono de la diferencia entre el sueldo que venía disfrutando y el que en su consecuencia le correspondía:

Que remitida esta instancia á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, este Cuerpo, de acuerdo con lo informado por el Fiscal militar, y en atención á que, según lo manifestado por la Dirección general de Infantería, resultaba cierto que con posterioridad á la fecha en que se le concedió á D. José Bosch el retiro forzoso, se le habían acreditado cinco años, tres meses y dos días de servicios, que prestó con anterioridad á la en que empezaban á consignarse los de su hoja

personal, resultando reunir en Noviembre de 1880 treinta y un años, cuatro meses y diez y seis días de servicio, con el abono de los cuatro años que le correspondían como procedente de la clase de soldados, propuso en acordada de 27 de Noviembre de 1881 que se concediera al recurrente la mejora de sueldo que solicitaba, asignándole los 66 céntimos, ó sean 123 pesetas 75 céntimos al mes, que habían de satisfacerse por la Administración económica de Granada, desde que recayera la resolución en que así se resolviese:

Que por Real orden de 18 de Julio de 1882 se devolvió el expediente á dicho Consejo para que manifestase las razones por las cuales no se debía conceder al interesado la mejora de pensión que solicitaba con los atrasos que autorice la ley de Contabilidad vigente:

Que el Fiscal militar, á cuyo informe pasó el asunto, expuso que al proponer en su anterior dictamen que no se abonasen dichos atrasos se fundó en que el motivo de que en la hoja de servicios del interesado no se hubieran acreditado los que prestó desde Septiembre de 1841 á Diciembre de 1854, no fué otro que el de no haberlo hecho presente á sus superiores y el no haberlo solicitado oportunamente, sin duda para que no apareciera que había sido sustituido por dos veces, de cuyo reparo ha prescindido al encontrarse en su actual situación, y siendo, por lo tanto, el único culpable de que los expresados servicios no se tuvieran en cuenta desde que se verificó su segundo ingreso en el Ejército en 1855, era asimismo natural que sufriera las consecuencias de su omisión y que dejaran de satisfacerse los atrasos en la mejora de retiro que le correspondía por el abono de tiempo referido:

Que no obstante este dictamen, el Consejo, en 9 de Febrero de 1883, acordó que debía accederse á la pretensión del interesado concediéndole los atrasos solicitados:

Que por Real Orden de 26 de Marzo de 1883, y de conformidad con la acordada del Consejo de 27 de Diciembre de 1881, se concedió al interesado la pensión de los 66 céntimos de sueldo de su empleo, negándole la diferencia de sueldos que en concepto de atrasos tenía solicitada, no obstante expresarse que en esta parte se conformaba también S. M. con lo propuesto por dicho Cuerpo en su último acuerdo de 9 de Febrero de 1883, alegando para ello los fundamentos aducidos en su informe por el Fiscal militar:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso el interesado demanda en tiempo, acompañando, á más de otros documentos que constan en el expediente, una copia de la Real Resolución de 24 de Enero de 1865, por la cual se le concedió el premio y ventaja de 90 reales mensuales por haber hecho constar en la forma prescrita en el Real Decreto de 26 de Abril de 1856 que había cumplido catorce años de servicios con las circunstancias preceptuadas en las disposiciones vigentes:

Que en 9 de Marzo de 1885, D. Manuel María Cabello, debidamente autorizado por el recurrente, amplió la demanda con la súplica de que se consultase la revocación de la Real orden impugnada y se reconociera el derecho de D. José Bosch á la diferencia de sueldo que había dejado de percibir desde el 1.º de Diciembre de 1880 hasta 31 de Marzo de 1883, entre el haber de las 75 pesetas que se le asignaron por retiro en un principio y el de 123 pesetas 75 céntimos que después le fué reconocido:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmara la Real Orden impugnada:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su párrafo primero dice: «Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito. No será aplicable esta disposición á los créditos cuyo reconocimiento y liquidación haya dejado de verificarse por causas independientes de los interesados, siempre que éstos justifiquen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que las hayan fundado»:

Considerando que la cuestión del presente litigio se reduce á determinar si D. José Bosch y Tendre tiene derecho á que se le reconozcan y abonen los atrasos que solicita desde la fecha en que le fué concedido el retiro, como nacidos de la diferencia entre el sueldo que primero se le asignó por las Reales Ordenes de 17 de Noviembre de 1880 y 17 de Febrero de 1881, y el que después le concedió la Real Orden impugnada en la parte que ha sido consentida:

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente gubernativo, así como de la Real Orden de 24 de Enero de 1865, que se ha unido á los autos y por la cual se concedió al interesado el premio y ventajas de 90 reales mensuales por haber hecho constar en debida forma que reunía entonces catorce años de servicios, se desprenden motivos racionales para creer que aquél pudo de buena fe considerar que los servicios que le habían hecho acreedor á semejante recompensa figuraban en su hoja personal, y por esta razón se abstuvo de practicar gestión alguna para que le fueran reconocidos:

Considerando que aun cuando así no fuera y resultase perfectamente acreditado que D. José Bosch y Tendre había incurrido voluntariamente en semejante omisión, no había motivo alguno legal para privarle de los atrasos que hoy reclama, no existiendo, como no existen, disposiciones que lo autoricen, por lo cual el reconocimiento y abono de los mismos debe considerarse como una consecuencia ineludible de la mejora de clasificación que la disposición impugnada le reconoce:

Considerando que tanto por estas razones como por haber hecho el interesado su reclamación dentro del plazo que señala el art. 19 de la Ley de Contabilidad, antes citado, para la prescripción de créditos contra el Estado, la Real Orden recurrida de 25 de Marzo de 1883 aparece desprovista de fundamento en cuanto niega al demandante el derecho al percibo de los atrasos que ahora reclama, debiendo ser en esta parte revocada:

Y considerando que á mayor abundamiento, la referida disposición implica contradicción en sus términos, porque sin embargo de expresarse en la antecolusión que S. M. está de acuerdo con el favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, resuelve en la parte dispositiva en sentido contrario á lo pretendido por el interesado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Escolástico de la Parra y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Marzo de 1883, en la parte que ha sido impugnada, y en disponer que la mejora de pensión que la misma reconoce á D. José Bosch y Tendre sea á contar desde la fecha en que le fué concedido el retiro, debiéndosele abonar, por consiguiente, los atrasos que correspondan.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general de Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1888 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. id., por 1886-87.....	51.500.000
Idem id. id. á id. del id. id., por 1887-88.....	22.000.000
	159.000.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1888.

Por renovación de letras vencidas el día 4, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 8 de Julio último.—Vencerán el 3 de Abril de 1888, por 1887-88..	2.500.000
Por id. de id. id. el día 5, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Octubre de 1886.—Vencerán el 4 de Abril de 1888, por 1886-87.....	8.000.000
Por id. de id. id. el mismo día, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 7 de Enero de 1887.—Vencerán el 4 de Abril de 1888, por 1886-87.....	800.000
Por id. de id. id. el día 10, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 20 de Enero de 1886.—Vencerán el 9 de Abril de 1888, por 1885-86.....	25.000.000
Por id. de id. id. el día 16, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán el 15 de Abril de 1888, por 1885-86.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 17, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, según Real orden de 8 de Julio de 1887.—Vencerán el 16 de Abril de 1888, por 1887-88..	1.000.000
Por id. de id. id. el día 19, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 7 de Enero de 1887.—Vencerán el 18 de Abril de 1888, por 1886-87.....	3.750.000
Por id. de id. id. el mismo día, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 30 de Octubre de 1885.—Vencerán el 18 de Abril de 1888, por 1885-86.....	6.000.000
Por id. de id. id. el citado día, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real or-	

neral de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 6 días, y en expectativa de destino, no se le abona tiempo alguno por la misma razón que el anterior.

D. Camilo Gallego y Aznar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Movilizado del tercer batallón de la Milicia Urbana de Zaragoza, 29 días; Juez de primera instancia de varios partidos, 6 años, 5 meses y 11 días; Magistrado de la Audiencia territorial de las Palmas, 2 años y un día; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada, 2 años, 10 meses y 3 días, y Magistrado de la Audiencia de la Coruña, un año, 3 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Roldán y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador e Interventor de la Aduana de Torreveja 18 años, 8 meses y 5 días; Oficial primero de las Salinas de Torreveja, no se le abona por no haber obtenido su confirmación, y Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda de las Administraciones económicas de Alicante, Valencia y Murcia 12 años, 7 meses y 22 días.

D. Francisco Angel Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Tesorería Central, no se le abona por no ser destino de planta reglamentaria; Escribiente de dicho Centro 6 años, 4 meses y 26 días; Oficial de cuarta clase y segundo de las Administraciones económicas de Palencia, Guadalajara y Zamora 10 años, 6 meses y 22 días; Oficial cuarto de la Administración civil de los Gobiernos de Zamora y Palencia un año, 4 meses y 2 días; Oficial de tercera y segunda clase de Administración civil de los Gobiernos de Palencia y Burgos 4 años, 3 meses y 23 días; Oficial mayor de las Secciones de Fomento de la provincia de Vizcaya 2 años, 8 meses y 6 días, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento y Pamplona 4 años, 8 meses y 25 días.

D. José María Vizcaya de Zavala, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general del Tesoro, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la Junta de clases pasivas con fecha 18 de Diciembre de 1886 le fueron reconocidos en concepto de cesante 20 años, 2 meses y 10 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 días.

D. Francisco Martínez Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 17 años, 8 meses y ocho días; Portero de la Aduana de Irún 2 meses y 3 días; Pesador de las Aduanas de Vigo y Barcelona un año, un mes y 9 días; Portero en comisión de la Aduana de Barcelona 7 años y 2 meses; Pesador tercero de la Aduana de Bilbao 3 años, 2 meses y un día; Portero de entrada de la Aduana de esta Corte 2 meses y 20 días; Pesador único de la de San Sebastián 2 años, 10 meses y 4 días; Marchamador y Pesador primero de la misma Aduana 5 meses y 11 días; Pesador segundo y primero de idem, no se le abonan estos servicios con arreglo a la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de Hacienda de la Administración económica de San Sebastián 3 meses; Depositario pagador de la Fábrica de Tabacos de idem 3 años, 6 meses y 10 días, y Oficial cuarto de Hacienda de la misma Fábrica 5 años, 3 meses y 7 días.

D. Antonio Guerola y Peiró, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Mayo de 1881, le fueron reconocidos en la misma situación 25 años y 5 días, Director de la Caja general de Depósitos un mes y 16 días y Consejero de Estado 3 años, 8 meses y 13 días.

Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, cesante del cargo de Presidente del Consejo de Estado. Se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que como Ministro de la Corona le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 24 de Octubre de 1883.

D. Gaspar Méndez, clasificado en concepto de cesante, sin derecho a señalamiento de haber pasivo, por no haber reclamado en tiempo oportuno con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Se le reconocen 18 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Febrero de 1874, le fueron reconocidos 10 años y 16 días, Oficial quinto, primero de la Administración de Hacienda de la Hacienda de Granada 3 años, 2 meses y 14 días, Oficial de tercera clase de la Sección Administrativa de la Económica de Málaga 4 meses y 3 días y Oficial quinto en comisión de la Administración económica de Granada, 4 años, 8 meses y 25 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

I. L. Jerónimo Acasta y Codesido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.500 pesos, máximum que le corresponde por el sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Enero de 1883, le fueron reconocidos en situación de cesante 21 años, 2 meses y 5 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de la Ordenación general de pagos de la isla de Cuba 9 meses y 21 días; Delegado del Gobierno en New York 5 meses 24 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Junta de la Deuda de Cuba un año y 12 días; Delegado del Gobierno para intervenir en una tirada de billetes de Banco de España en New York 2 meses y 17 días y Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario, Contador de la Junta de la Deuda de Cuba un año, un mes y 6 días, y se le abonan como cesante por supresión 7 meses y 2 días.

D. Anibal Coromina y Coromina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.600 pesos que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente segundo de Carabineros del resguardo de Filipinas 6 años, 11 meses y 22 días; Teniente primero de id., 4 años, 7 meses y 12 días; con licencia en la Península un año; Oficial segundo y cuarto en comisión de Hacienda de las Administraciones de Puerto Rico y Aguadilla, no se le abonan estos servicios hasta tanto que les justifique en debida forma, y Oficial tercero, primero, segundo, cuarto y tercero de Hacienda pública de la isla de Cuba 13 años y 18 días.

D. Angel Taboada y Meis, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, cuatro quintas partes

del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años y 19 días; Carabinero del Reino un año, 4 días y 8 meses; Torrero alumno de la Escuela de Faros un año y 23 días, y Torrero cuarto, tercero, segundo y primero de faros de la isla de Cuba 30 años, 4 meses y 18 días.

Salvador Panganiban y Mariano, Carabinero de segunda clase del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retirado, con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 42 pesos y 24 céntimos anuales, dos quintas partes del sueldo de 105 pesos 60 céntimos que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 8 meses y 18 días de servicios que prestó como carabinero de Hacienda de dichas islas.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Jeaquina Enriquez, viuda de D. José Lerchundi, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Ramona Pérez Roldán, de estado viuda, huérfana de D. Isidoro, Jefe político que fué de varias provincias. Se le rehabilita, en juicio de revisión en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 29 de Agosto de 1886.

Doña Elena Ablanado y Covo, viuda de D. Alvaro de Lezcano y Pedrero, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Zoa Madariaga y López, viuda de D. Félix López San Martín, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elisa de la Sotilla y Toro, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales, que le fué concedida a su madre Doña Casimira por acuerdo de 18 de Junio de 1887.

Doña Carolina Martínez y Rodríguez, viuda de D. Marcelino Fernández Garrido, Administrador principal de Correos que fué de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Eloisa Pérez Sierra, viuda de D. Matías Prion de La Roche, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel Martín González, huérfana de D. Juan Manuel, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Aparicio y Anduaga, viuda de D. Anselmo Maestro y Doncel, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carlota Bárbara Sampol y Alima, viuda de D. José Rivas y Tous, Ayudante de primera clase que fué del Cuerpo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Amalia Ortega de las Mesas, viuda de D. Cayetano Calvo y Gascón, Tesorero que fué de Hacienda pública de Ciudad Real. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana de Navas y Pardo, viuda de D. José María de la Torre, Oficial de la clase de primeros que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas.

Doña Mercedes Zarralde y Escotet y Doña Emilia Salinas y Salazar, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Víctor de Salinas, Juez de primera instancia que fué de término. Se les declara por mitad con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Modesta y Doña Dolores López de las Hazas, huérfanas de D. Ildefonso, Escribiente mayor que fué del Consejo de Estado. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña Petra Mata y Herraiz, viuda de D. Ramón López, Celador primero que fué de Galerías del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales.

Doña Concepción y D. Francisco Saavedra y Mótola, huérfanas de D. Francisco, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su madre política Doña Salud Jaime y Verdú por acuerdo de 8 de Octubre de 1881.

Doña Josefa Ferrando y Martínez, de estado viuda, huérfana de D. Salvador, Oficial que fué de la Administración de Rentas de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 21 de Febrero de 1857.

Doña Pilar Romera y Pomar, viuda de D. Antonio Romera, Vicesecretario que fué de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Martínez Bañales, viuda de D. Ramón Alles Fuente, Encargado del Guardarropa de criados que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Luisa Armandos y Aróstegui, viuda de D. Antonio Millón, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Garrido y Ferrer, viuda de Don Juan Sugo y Arroyo, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Panadero y Panadero, viuda de D. Enrique Sola García, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Gornara y Tejero, viuda de D. Bruno García y Molina, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Georgina Ayuso y Acevedo, huérfana de D. Rafael, Subdirector de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Raimunda Larraz y Martínez, viuda de D. Blas Márquez, empleado que fué en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa, Doña Catalina y Doña Teresa Dnero y Catalá, huérfanas de D. José, Oficial quinto que fué de Correos y Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Marcelina en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 29 de Enero de 1881.

Doña Alejandra Penche y Antolín, viuda de D. Pedro Ce-rezo, Portero que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Margarita Van-halen, huérfana de D. Francisco, Dibujante científico que fué del Museo de Ciencias naturales. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

D. Luis María Eusebio Vidal y Hernández, huérfano de D. Luis, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña María por acuerdo de 17 de Abril de 1886.

Doña Irene, Doña Severiana María, D. Gerardo y Doña Rosa Rodríguez Díaz de Cáceres, huérfanos de D. Ricardo, Director de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Adoración, en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 1.º de Octubre de 1879.

Doña Justa Casitas y Fernández, viuda de D. Ramón Monteiro Vizoso, Portero de Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Francisca López Boan, huérfana de D. Juan Antonio, Administrador que fué de Rentas de Sobrado. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su madre Doña María Josefa en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de 12 de Octubre de 1857.

Doña Concepción Ruiz Crespo, huérfana de D. Salvador, Fiel que fué de los derechos de puertas de Murcia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su madrastra y hermana, respectivamente, Doña Juana Pérez García y Doña Josefa, por acuerdo de 4 de Enero de 1871.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Concepción Miranda, viuda de D. Eduardo de Castro y Serrano, Intendente de Hacienda que fué de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

D. Bernardino, D. Luis, Doña Manuela y D. Eduardo Otálora, huérfanos de D. Mariano, Oficial cuarto que fué de Colecciones y labores de tabacos de las islas Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Adela Josefa del Villar y Doña Herminia García de Castro y Corral, viuda y huérfana respectivamente de Don José García de Castro, Promotor fiscal que fué del distrito de Calamianes, Filipinas. Se les declara por mitad la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Rufina Suárez, viuda de D. Juan Herrera de Cueto, Oficial primero que fué de la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas.

Doña Rafaela Cortabarría y Burruga, viuda de D. Eugenio Lobato, Oficial cuarto que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Manuel González Avila, lego exclaustado del convento y orden de San Juan de Dios de Cádiz. Se le declara sin derecho al aumento de pensión que solicita por oponerse a ello el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

D. Antonio María Bayo de los Oteros, lego exclaustado del orden de San Juan de Dios del Puerto de Santa María. Se le declara lo mismo que al anterior.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Clementina de los Ríos y Ulloa, viuda de D. Eugenio Plá y Ravé, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Sacanella y Merced, viuda de D. Adolfo Blanch, Secretario general que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Clara Jiménez y Jiménez, viuda de D. Manuel Teresa Barcala, Oficial cuarto, Auxiliar que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela García Sevilla, viuda de D. Victoriano Silva Figueiras, Torrero de segunda clase que fué del faro de la isla de Arosa. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Teresa Marrón Fernández, viuda de D. Eusebio Salcedo, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Vera y Molina, viuda de D. Vicente Romero, Aspirante de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Jacinta Bermúdez y Marta, viuda de D. Simón Zaragoza, Portero que fué del Gobierno civil de Teruel. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Botas García, viuda de D. Juan Seco Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a 2 pesetas, al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Agustina Arroyo Sánchez, viuda de D. Pedro Vicente Blanco, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gregoria de Vicente Gallego, viuda de D. Domingo Carrascosa, Ordenanza de tercera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Ventura Josefa Amaro y Molina, viuda de Agapito Garzón, y Benita Crespo y Ballesteros, viuda de Bruno Luengo, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta a cada una.

Madrid 25 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES

FACULTATIVAS

Tercera categoría.

Directo r Médico de visita de navas del puerto de Mahón. Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bonanza.

Cuarta categoría.

Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Cullera.

NO FACULTATIVAS

Oficial de Secretaría de la Dirección de Sanidad del puerto de Coruña.

Celadores escribientes de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Cádiz, Torreveja.

Celador operario del lazareto sucio de Mahón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. José María Méndez y Bartolomé, natural de esta Corte, ha acudido á este Ministerio manifestando haber perdido el título de Bachiller de la Facultad de Filosofía y Letras que le expidió el Rector de la Universidad Central en Junio de 1866.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Esta Academia abre un concurso para premiar una Memoria con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El tema acerca del cual versarán los trabajos, es el siguiente:

Reformas de carácter jurídico que deben plantearse para combatir la crisis industrial y agrícola de la época actual, principalmente en España.

2.ª En todo trabajo se deberán presentar conclusiones en forma de proyectos de ley.

3.ª El premio consistirá en un diploma y 1.000 pesetas en metálico.

4.ª La Academia, adjudique ó no el premio, podrá declarar accésit á la Memoria que considere digna de él. El accésit, en su caso, consistirá en una Mención honorífica y la adquisición de 50 ejemplares de la obra premiada, si su autor la imprimiese.

5.ª Los trabajos que opten al premio deberán presentarse necesariamente en la Secretaría general antes de las doce de la noche del 31 de Octubre de 1889.

6.ª Sólo se admitirán trabajos manuscritos inéditos, que no hayan sido premiados en otros certámenes ó concursos, y que estén escritos en idioma español.

7.ª Todos los trabajos deberán encabezarse con un lema cualquiera que se repetirá en el sobre en que necesariamente habrán de presentarse cerrados.

8.ª A toda Memoria acompañará otro sobre cerrado y lacrado, que contendrá una tarjeta ó papel manuscrito con el nombre, apellidos y domicilio del autor, y en cuya parte exterior se consignará el mismo lema que encabece la Memoria.

9.ª Perderán todo derecho á premio las Memorias cuyos autores quebranten de cualquier manera el anónimo.

10. Sólo podrán tomar parte en este concurso los que el citado día 31 de Octubre de 1889 sean Académicos numerarios ó Profesores de la Real de Jurisprudencia y Legislación, exceptuando los que pertenecieran á la Junta de gobierno en cualquier tiempo, desde la fecha de esta convocatoria hasta la en que se califiquen los trabajos presentados, y los Académicos que formen ó hayan formado parte del Jurado calificador.

11. Los trabajos premiados serán propiedad de la Academia, quedando reservados á los autores los derechos que determina el art. 197 del reglamento de esta Corporación.

Para su concesión se formará un Jurado compuesto del Presidente de la Academia, el Secretario general, un individuo de la misma Junta de gobierno, nombrado por el Presidente, y cuatro Académicos Profesores, elegidos por la Academia en Junta general dentro de los primeros sesenta días que sigan á la convocatoria, según previene el párrafo segundo del art. 192 del citado reglamento.

12. La entrega del premio y la del accésit en su caso, tendrá lugar en sesión pública extraordinaria, en la cual, ó en una sesión pública ordinaria, caso de no adjudicarse premio ni accésit, se procederá á quemar, sin abrirlos, los sobres que contengan los nombres de los autores no premiados.

Madrid 1.º de Enero de 1888.»

De conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados del reglamento de la Corporación, el Jurado lo compondrán el Excmo. Sr. Presidente de la Academia, un individuo de la Junta de gobierno, el Secretario general y los Académicos Profesores Sres. D. Manuel Danvila, D. Gumersindo de Azcárate, D. Vicente Romero Girón y D. Joaquín Costa, elegidos al efecto en la junta general ordinaria de Enero último.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Secretario general, Luis de Urquiola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Habiendo solicitado D. Gabriel Fuster y Fuster se le expida un duplicado del resguardo provisional del depósito necesario de 2.500 pesetas nominales en cinco bonos del Tesoro, impuesto en esta sucursal por D. Ignacio Fuster y Forteza, á disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia, en 26 de Febrero de 1876, señalado con los números 238 de entrada y 15 de registro, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda expedirse el duplicado que se interesa, y en su día devolver el depósito á la persona designada al efecto, con arreglo á instrucción; quedando con lo cual la oficina libre de ulterior responsabilidad, anulando el resguardo primitivo.

Palma 18 de Enero de 1888.—El Interventor, Diego Calderón. X—1130

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 18 Esteban Aprais.—Valladolid.
- 19 Julieta Salinas.—Barcelona.
- 20 González y Torres.—Málaga.
- 21 María Monasterio.—Cádiz.
- 22 Manuel Pila.—Hoyo.
- 23 Eustoquia García.—Burguillos.
- 24 Gregorio Barquera.—Cadalso.
- 25 Celestina Alonso.—Viñuelas.
- 26 Guillermo Goytia.—Bilbao.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Calatayud.....	Pedro Esquerdo.—Pescatería.
Valverde Júcar..	Dimas García.—Colegiata, 5, segundo.
Pamplona.....	Sr. D. Francisco Dueñas.—Atocha, 11, tercer exterior.
Santiago.....	José Blanco Martínez.—Telégrafos. Correos.
San Sebastián...	Emilio Setgel.—Lobo, 13, principal.
Málaga.....	Muñoz.—Corredera, 21.
Cádiz.....	Señora Valdés.—Lista Telégrafos.
Sevilla.....	Miguel Bueno.—Fonda de Barcelona. Calle Abada.
Tarragona.....	José Sánchez Guerra.—San Onofre, 5.
Norte.	
Rosas.....	Justa Sala para Carmen Azemarc.—Fuencarral, 110.
Noroeste.	
Salamanca.....	Manuel Fernández.—San Bernardino, 46.
Oeste.	
Ocaña.....	Francisco Navarro.—Toledo, 74, segundo interior.

Madrid 2 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 17, del 17 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 15 y 175, de 17 y 20 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para sacar á pública subasta las reparaciones necesarias en el puente del presidio de Cuatro-Torres, de este Arsenal, ascendentes á 6.311'94 pesetas, se hace saber por el presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 20 de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 390—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 21 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para la venta de varios efectos sin aplicación para el servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, por el tipo de 1.284'68 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 21, de 21 del actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 168, de 20 del citado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.
Arsenal de Ferrol 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 394—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 4.973, por la cantidad de 800 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 18 de Febrero de 1887, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento

del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—El Contador, Juan de la Torre. X—1121

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 7 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdos del Ayuntamiento concediendo abono de tiempo de servicios á uno de sus empleados.

Idem sobre aprobación de pliegos de condiciones para la subasta de suministro de piedra machacada.

Idem concediendo pensión á un guarda de paseos y arbolado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Roldán García, hijo de Alonso y Dolores, natural de Alora, vecino de San Roque, residente en la colonia de Pan y Agua, de treinta y seis años, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, barba poblada, nariz regular, y viste á estilo del país, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del actuario, á ser notificado de la sentencia recaída en la causa número 161 de 1887 que contra el mismo y otro pende en este Juzgado por el delito de contrabando.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 19 de Enero de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando I aso. J—535

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita y llama á Dolores Viñolas, que residió en Canet de Mar, y á una prostituta conocida por Lola, que habitaba en la calle del Pou de Gerona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de 5 á 25 pesetas de multa si dejan de presentarse.

Dado en Arenys de Mar á 27 de Enero de 1888.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M. Pastor. J—536

AVILA

D. Bonifacio Mata Muzariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Benito García y González, hijo de Camilo y de Manuela, natural de Calvos de Vande, provincia de Orense, vecino que dijo ser de San Martín de la Vega, de cincuenta y un años de edad, casado, oficio albañil, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el preciso término de diez días, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo, por hurto de un madero de la pertenencia de Valentín González Alonso, vecino de Navalosa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la captura del José Benito García González y su remesa á la cárcel de esta ciudad en clase de detenido y con las seguridades necesarias, siendo las señas de dicho sujeto las siguientes: estatura alta, pelo entrecano, nariz afilada, color moreno, ojos negros, enjuto de carnes; viste sombrero negro redondo, camisa blanca, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana á cuadros, capa de paño pardo, todo en mal uso, y calza borceguines de becerro blanco.

Dada en Avila á 28 de Enero de 1888.—Bonifacio Matas.—El Escribano, Lópe Pérez. J—563

AVILES

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de exacción ilegal he acordado se cite á medio de edictos á los testigos Doña María González, vecina de Reconco, Doña Manuela García, de idem, y D. Francisco San Julián, de Viescas, todos del Concejo de Illas, y hoy en ignorado paradero, por haber pagado la contribución de arbitrios que el Ayuntamiento de dicho Concejo impuso y exigió á los vecinos del mismo para el año económico de 1883 á 1884, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Avilés á 20 de Enero de 1888.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Lorelo Cuesta. J—537

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de exacción legal, he acordado que se haga saber á D. Manuel Fernández Alonso, D. Antonio González Pumariega y D. Ramón Fernández Alonso, vecinos de Illas, y en la actualidad residentes en Madrid, Galicia y Castilla respectivamente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales se personen en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en dicho sumario, y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles en virtud de haber satisfecho la contribución de arbitrios que el Ayuntamiento de Illas impuso y exigió á los vecinos del Concejo para el año económico de 1883 á 1884.

Dado en Avilés á 20 de Enero de 1888.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. J—538

BADAJOS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lemus, natural de Olivenza, vecino de esta ciudad, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, peón de albañil; el cual es de estatura baja, delgado de cara, ojos salientes, nariz larga, color moreno, barba poca rasurada; y viste chaqueta de paño paado, sombrero negro y alpargatas, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa que contra el mismo instruyo por el delito de violación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial en cuya demarcación se encontrare, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Badajoz á 27 de Enero de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—532

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y accidentalmente Juez de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que en este Juzgado pende sobre muerte del niño José Espí contra Juan Gili Beltrán, hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y siete años, cochero que fué en el año de 1880 del tranvía de circunvalación, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y conseguido procedan á su captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—541

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Bertrand Litre, de veintitrés años, natural de Sevilla, del comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para notificarle la sentencia y extinguir la pena á que fué condenado en la causa que se le siguió por el delito de uso de un documento falso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Bertrand y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—540

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que instruyo sobre estafa contra Antonio Primola Bardia, de unos treinta y un años de edad, de estatura regular, recio de cuerpo, cabello, barba y ojos negros, moreno claro, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1888.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—542

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Comella Aball, natural de Monistrol, partido judicial de Manresa, de estatura regular, de cincuenta y siete años de edad, casado, ojos negros, pelo ídem con algunas canas, no usando barba ni bigote, vistiendo pantalón de pana oscuro, americana y chaleco de paño color café, usa bufanda grande oscura, alpargatas abiertas blancas, faja morada de algodón y gorro de paño negro, el cual fué vecino de la villa de Gracia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Comella á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Fons, Licenciado Nicasio E. Valenzuela. J—544

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad, y en virtud de providencia de este día, se cita de comparecencia por ignorarse sus paraderos, para ante este Juzgado, á D. Felipe Argemí y D. Francisco Salgut, á la práctica de diligencias de justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 13 de Enero de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—543

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Arcadio M. Morán Caveda, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se cita y llama á Angel Gutiérrez Cayarga, vecino de Carbes, Concejo de Amieva, de este partido, para que el día 6 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa con el fin de declarar en el acto del juicio oral que tendrá lugar dicho día y hora, por virtud de causa seguida contra Ramón Villar Quesada, José Cabrero y Antonio Martínez por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís á 26 de Enero de 1888.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S. Claudio del Valle y González. J—545

DENIA

D. Francisco Salvador Ballester, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y regente del Juzgado del partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace público que habiéndose presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Antonio Ferrer, en nombre de D. Agustín Giner Bertoméu, vecino de esta ciudad, demanda ejecutiva contra Lorenzo, Mariana, Antonia, Vicenta y Magdalena Réus Albanell, como hijos y herederos de su difunto padre Antonio Réus Boronat, vecino que fué de Jalón, para el cobro de 1.000 pesetas y réditos al 8 por 100 anual, á contar desde el 3 de Enero de 1885, que dicho su padre confesó deber al Sr. Giner en escritura otorgada en aquella fecha ante el Notario de Jalón D. José Bernabé y Sanabre, se despachó la ejecución y se procedió al embargo de bienes en 28 del actual, previo requerimiento de pago al Lorenzo, al que también se citó de remate y sin requerir de pago á sus hermanas por resultar que se hallan en Africa, ignorándose el punto de su residencia, y cumpliendo lo que la ley de Enjuiciamiento civil dispone en su art. 1.460, en relación con el 269, se cita por medio del presente, de remate á Mariana, Antonia, Vicenta y Magdalena Réus Albanell, concediéndolas el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, contándose dicho plazo desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Denia 31 de Enero de 1888.—Francisco Salvador.—Ante mí, Mariano Benedito. X—1126

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Flores Vázquez, hijo de Miguel y de Angela, natural y vecino de Catral, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á Ramón García Aguilar; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de

dicho procesado, que es de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro; y viste pantalón azul, blusa negra, alpargatas y sombrero hongo negro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 20 de Enero de 1888.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—546

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por el testimonio del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Juan Rodríguez Carmona, en representación de D. Manuel Matienzo y Bordiú, en concepto de apoderado de D. Jacinto Matienzo, como marido de Doña Juana Bordiú y Soriano, sobre que se le declare á dicha señora heredera abintestato de Doña Manuela Bordiú y Soriano, su hermana, en todos los bienes y derechos que á la misma correspondieron, en cuyo expediente, después de cumplidos los trámites que establece la ley, se ha dictado providencia en el día de ayer, acordando, en conformidad á lo solicitado por el Ministerio fiscal y lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital y en los de Almería, punto de naturaleza de la finada Doña Manuela Bordiú, anunciando que la misma falleció en esta ciudad el día 4 de Septiembre del pasado año 1885, en la casa núm. 89 del Zacatín de esta ciudad, parte testada y parte intestada, y á la vez que el Procurador Sr. Rodríguez, en la representación que queda indicada, ó sea á nombre de Doña Juana Bordiú y Soriano, hermana de doble vínculo de la finada Doña Manuela, solicita la declaración de heredera de dicha señora en la parte que falleció intestada.

En su virtud, y cumpliendo con lo acordado en dicha providencia y en lo dispuesto en el artículo citado, por medio del presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la repetida Doña Juana Bordiú y Soriano á los bienes quedados por fallecimiento de su hermana Doña Manuela, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, Plaza del Carmen, á hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 18 de Enero de 1888.—Doctor Antonio J. Abad de Rivera.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. X—1124

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, desde su inserción en la GACETA, á Diego Quiles Molina, conocido por el nombre de José, hijo de Nicolás y Pilar, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sin oficio, de trece años, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á su busca y, caso de ser habido lo presenten ante este juzgado.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1888.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S. Manuel Cams. J—547

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Valdivia, alias Macabeo; vecino de Darro, residente en el pueblo de Piñar, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre hurto de una escopeta de dos cañones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 27 de Enero de 1888.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Sabella Aguilera. J—564

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Franco, natural de Ibros, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la casa palacio, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de efectos á Fernando Rus Moreno; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Miguel Franco, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administran justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Enero de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Miguel Franco, de diez y nueve años, oficio herrero, alto, delgado, moreno, pelo castaño, ojos melados; barba naciente; viste chaqueta de paño negro, pantalón de tela de verano y sombrero hongo negro. J—565

LA UNION

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de La Unión y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Cristóbal López y López, que vivía en la Diputación de Roche, de este partido judicial, sin otros antecedentes, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de ocho gallinas y un gallo la noche del 3 del actual.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición.

Dada en La Unión á 27 de Enero de 1888.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—548

LORA DEL RIO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Bermejo Segovid, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se sigue á Don José Beceril Castillo, por falsedad y estafa.

Dado en Lora del Río á 27 de Enero de 1888.—Manuel Bravo.—El Escribano, Ricardo Pons. J—549

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Fuillenat, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se presta cumplimiento á carta orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla relativa á la causa que se instruye por insultos á los agentes de la Autoridad contra Juan de la Cruz Moreno Fernández, alias Crucita, en la cual se interesa se cite á éste y á los testigos para que el día 7 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante el indicado Tribunal, para asistir á las sesiones del juicio oral que dan principio en aquella fecha; y como quiera que no ha sido posible citar á la testigo Matea Cortés Fernández, de estos vecinos, por haberse ausentado de esta población, ignorándose su paradero, se ha mandado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las actuaciones respectivas, se inserte la debida cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la Matea Cortés y se verifique su comparecencia ante el supra dicho Tribunal en el día, hora y para el objeto expresado; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Y para cumplir lo ordenado, firmo la presente que visa S. S. en Lucena á 27 de Enero de 1888.—V.º B.º.—Burgos.—Licenciado Antonio Felipe de Burgos. J—550

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á D. Germán Vega Leal, soltero, estudiante, de veintinueve años de edad, que habitó en la calle de Jardines, núm. 20, tercero, para que dentro del indicado término, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado ó en la cárcel modelo al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará el rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del referido sentenciado.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—567

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á D. Emilio José María Nogués y Guerrero, casado, periodista, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular al efecto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del referido procesado.

Dada en Madrid á 28 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos promovidos por D. Bernardino Calonge y Angulo, vecino de Villar del Campo, provincia de Soria, para que se declare que es legítimo legatario de Doña Antonia Calonge y Gonzalo, natural de la villa de Gómara, en la misma provincia, hija de D. Miguel Calonge y Doña Manuela Gonzalo, vecinos que fueron de la misma villa, en cuanto se refiere á un censo redimible consti-

tuido por D. José Antonio Ceballos, en esta Corte, á 12 de Agosto de 1841, por la cantidad de 8.300 reales de renta anual, impuesto sobre varias fincas en favor de la Doña Antonia Calonge, quien en su testamento de 9 de Marzo de 1842 legó la mitad de la renta á su sobrino Diego Calonge y la otra mitad á su tía Toribia Calonge, y que después de los días del padre recayera y refundiera una y otra en la misma Toribia, y también el capital, con la condición de que si ésta falleciese sin sucesión, recayera todo en el pariente de la testadora más inmediato, con exclusión absoluta de los parientes que tenía en Sevilla.

Que habiendo entrado en posesión y disfrute del censo á la muerte de la testadora su sobrina Doña Toribia Calonge y Angulo, ha fallecido en esta Corte el día 21 de Enero de 1886, estando casada con D. Antonio Sánchez y López, sin dejar sucesión, se llama por este tercero y último edicto y término de dos meses, á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicho legado; que el peticionario D. Bernardino Calonge y Angulo, único que hasta ahora lo ha reclamado y que se halla en quinto grado de parentesco con la Doña Antonia Calonge y Gonzalo, para que comparezcan á deducirlo, acompañando los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid 21 de Enero de 1888.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. X—1119

TORRELAVEGA

D. Manuel Fernández Rubín, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

Doy fe que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por mi testimonio, á instancia de D. Fernando Calderón de la Barca, Abogado y vecino de la ciudad de Santander, representado por el Procurador D. Policarpo García Benedit, contra D. José Manuel Díaz González, domiciliado que estuvo en Madrid, sobre pago de 550 pesetas, intereses correspondientes á razón de un 6 por 100 anual, y costas, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—El la villa de Torrelavega á 23 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador de este Juzgado D. Policarpo García, bajo la dirección, á nombre y con poder declarado bastante del Abogado D. Fernando Calderón de la Barca, vecino de Santander, contra D. José Manuel Díaz González, domiciliado en Madrid, sobre pago de pesetas.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Manuel Díaz González, domiciliado en Madrid, y con su producto hacer pago al acreedor D. Fernando Calderón de la Barca, de la cantidad de 550 pesetas, intereses legales correspondientes á razón de un 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.»

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, Torrelavega 23 de Diciembre de 1887, de que doy fe.—Ante mí, Manuel F. Rubín.»

Y en cumplimiento de lo mandado, con objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al ejecutado D. José Manuel Díaz González, expido el presente que firmo en Torrelavega á 18 de Enero de 1888.—Ante mí, Manuel F. Rubín. X—1123

TORRELAVEGA

D. José Manuel de Campuzano, suplente de Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Díaz Ibáñez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Mollado, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, conocido por el apodo de Ganzo, domiciliado que ha sido últimamente en esta villa, de estatura regular más bien alto, cara y nariz ancha, color bajo, ojos pardos, pelo negro, barba poca; viste pantalón de mahón color oscuro, faja negra, boina azul, camisa de color, y calza alpargatas blancas, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á ratificarse en un escrito presentado por su Abogado y Procurador en la Audiencia de Santander, en la causa criminal formada contra dicho sujeto por hurto de un par de botas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido sujeto, si fuese habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á 25 de Enero de 1888.—José Manuel de Campomanes.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—499

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de D. Filomeno Otero y Sánchez, natural y vecino que fué de esta villa,

el cual falleció en la misma, á las cinco de la tarde del día 28 de Diciembre del año anterior de 1887, sin hacer disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma sus acciones; pues en otro caso se declarará como su heredera, y en la forma que lo ha solicitado, á su señora hermana Doña María de los Angeles Otero y Sánchez.

Dado en Torrijos á 21 de Enero de 1888.—Enrique Hidalgo Romo.—El actuario, Vicente Heredia. X—1128

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta capital, se cita á Doña Victorina Marsillet, vecina de Madrid, de estado soltera, de oficio modista, de sesenta y siete años de edad, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un colchón; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 26 de Enero de 1888.—El actuario, Mariano de Castro. J—476

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de 26 del actual, en demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Amadeo Roldán, á nombre y con poder de D. Vicente Ruiz y Ruiz, vecino de San Roque de Riomiera, contra D. Santiago Samperio Corral, de expresada vecindad, ausente hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas y réditos vencidos y satisfechos por el D. Vicente Ruiz á Doña Josefa Sainz, vecina de Selaya, como fiador y principal obligado en el préstamo otorgado por la Doña Josefa al Samperio, ha acordado se dé á este último traslado con emplazamiento, á fin de que en término de nueve días comparezca en referido juicio y la conteste; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villacarriedo 28 de Enero de 1888.—El actuario, Vicente R. Conde. X—1120

VILLALÓN

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama por término de nueve días á Manuel Vázquez Varela, vecino que fué de Villado, de oficio pintor y de ignorado paradero, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra Rafaela Caballo y Facundo Rodríguez, vecinos de esta villa, por el delito de robo y lesiones al citado Manuel Vázquez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalón 23 de Enero de 1888.—V.º B.º.—Crisanto Posada.—El Escribano, Arturo Garzón. J—531

VIVERO

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vivero.

Por el presente se cita á Rosendo y Salvador Lamelas Masceda Pola, para que dentro del término de quince días comparezcan en la Notaría de D. Felipe Díaz Suárez, de este pueblo, á otorgar la escritura á favor de D. Santiago Fernández, rematante de los bienes de la propiedad del padre de los Rosendo y Salvador, y que fueron vendidos en pública subasta por virtud del expediente de ejecución seguido contra aquél, á consecuencia de expediente de pobreza para litigar con Domingo González.

Se apercibe á los citados Rosendo y Salvador, de que si no comparecen oportunamente se otorgará de oficio la aludida escritura.

Dado en Vivero á 26 de Enero de 1888.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Agapito Soto. J—530

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Crédito Comercial

Calle de Serrano, núm. 88, bajo:

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 11 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial.—El Director, Guillermo de Rosendo. X—1118

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle de Serrano, núm. 88, bajo:

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 12 del corriente, á las dos de la tarde.

Artículo 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el

